



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-332
(4 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.837.944, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...Johan Andrés Salcedo Libreros, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.837.944 expedida en Cali, actuando en nombre propio y en calidad de concursante de la convocatoria pública y abierta de la referencia, comedidamente me permito formular dentro del término legal recurso de reposición y subsidiario de apelación frente a la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, a través del cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para que en su lugar se MODIFIQUE, aumentándose, el puntaje asignado al suscrito en el componte de experiencia adicional, por las siguientes razones:

1.- De conformidad con el ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, además de los generales, se exigió como requisitos específicos mínimos que debe cumplir y acreditar el aspirante para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Código del Cargo 262437 -, grado 16, tener título de profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

2.- Acorde con el punto 3.4.5. del señalado acuerdo que gobierna el proceso de selección, se entiende por experiencia profesional: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” (destacado adrede).

3.- Igualmente, en el aludido reglamento, se estableció, como lo podía ser de otra manera que, para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se iban a seguir las previsiones legislativas contenidas en la ley 1319 de 2009, esto es, para todos los cargos del nivel profesional: Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar, entre otras, con la siguiente equivalencia: Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

4.- Asimismo, de conformidad con el acuerdo Nro. CSJVAA17-76 23 de octubre de 2017, se amplió el término del proceso de inscripciones hasta el 27 de octubre de 2017.

5.- Ahora bien, el suscrito, dentro de la etapa de inscripciones, agregó como anexos para acreditar el componente de experiencia, los siguientes documentos: i) certificado de terminación del plan de estudio del programa de derecho de la Universidad Libre – Seccional Cali, desde el 30 de junio de 2014, ii) certificado de la empresa Alquimia Soluciones Integrales de Ingeniería S.A.S., desempeñando el cargo de Coordinador jurídico y de licitaciones, desde el 11 de junio de 2014 hasta el 23 de noviembre de 2016, iii) Certificado de la Rama Judicial, cargo de escribiente nominado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, desde 25 de noviembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, y iv) certificado de la Rama Judicial, cargo de auxiliar judicial grado I de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 20 de octubre de 2017.

De lo anterior, fácilmente se concluye que, con los documentos aportados en la etapa de inscripción, que también se agregan como anexos a este recurso, se acreditó una experiencia profesional desde el 30 de junio de 2014 hasta el 20 de octubre de 2017, sin solución de continuidad, es decir de tres años, tres meses y 20 días; sumase además los dos (2) años de experiencia profesional adicional conforme la equivalencia de estudios por experiencia prevista ley 1319 de 2009 por cursar y aprobar el 2 de marzo de 2017, es decir, antes de cerrarse las inscripciones de la convocatoria presente, la especialización en contratación estatal en la Universidad Externado de Colombia.

Por consiguiente, si para aspirar al cargo de profesional universitario juzgados administrativos se requiere mínimo dos (2) años de experiencia profesional desde la terminación del programa o pensum académico, debe tenerse en cuenta como experiencia adicional: por un lado, un año, tres meses y veinte días acreditados con las certificaciones laborales, y por el otro, dos (2) años adicionales por culminar exitosamente el mencionado posgrado, variables que sumadas dan un tiempo de experiencia profesional adicional de tres (3) años, tres (3) meses y veinte (20) días.

De tal manera que, si conforme a las reglas previstas en el concurso de méritos de la referencia, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, la calificación o puntuación que debió asignárseme conforme con lo dicho en precedencia, es de sesenta (60) puntos por los tres años de experiencia profesional adicional, más seis (6) puntos que corresponden a la proporción que resulta de los tres meses y veinte días restantes; siendo la puntuación correcta y la que debió asignárseme por el factor de experiencia adicional, la suma de sesenta y seis (66) puntos, y no la que por error se me asignó de 9,56 puntos.

Bajo el abrigo de la anterior argumentación, solicito deferentemente se modifique el acto administrativo fustigado, para que en su lugar se aumente la puntuación que se me asignó en el componente de experiencia profesional adicional y, se

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-332 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

tenga como puntuación para este factor la suma de sesenta y seis (66) puntos, en vez de los 9.56 puntos que por error se me asignó, se repite.

En caso de no modificarse, solicito se conceda el recurso de apelación, para que sea revisada por su superior.

Adenda: todos los documentos referidos en el presente recurso fueron debida y oportunamente aportados al momento de realizar la correspondiente inscripción...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	455,10	153,50	9,56	40,00	658,16

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
JOHAN ANDRES SALCEDO LIBREROS	COORDINADOR JURIDICO Y DE LICITACIONES	1/07/2014	1/07/2016	721
JOHAN ANDRES SALCEDO LIBREROS	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 00 DESPACHO 09 SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	25/11/2016	23/10/2017	329
Total días acreditados				1050
Total años acreditados				2,92

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS, acreditó experiencia relacionada³ de 2,92 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	18,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

De la verificación realizada por esta seccional, respecto de la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de especialización en contratación estatal, concedido por la Universidad Externado de Colombia, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para efectos de asignación de puntaje en el factor de capacitación adicional, por lo tanto, no puede volver a valorarse en el factor de “Experiencia Adicional”.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **9,56 a 18,40 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **JOHAN**

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-332 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

ANDRÉS SALCEDO LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.837.944, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 9,56 a 18,40 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	455,10	153,50	18,40	40,00	667,00

ARTÍCULO 2: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGÉNIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia